

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2019 00478 00		
Demandante	MARIA DEL CARMEN CUESTA DE GAITÁN		
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP		
Fecha de audiencia	14 de abril de 2021		
Hora de inicio	09:27 a.m.	Hora de cierre	09:39 am

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 09:28 de la mañana del día 14 de abril de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Ingri Andrea Neuque Rico, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Doctora **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.436.392 y T.P. No. 217.976 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda. Notificaciones al correo acdabogados@yahoo.com

Se reconoce personería adjetiva para actuar a el/la Doctor(a) **DANIEL AGUDELO CARDONA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.088.014.909 y Tarjeta Profesional No. 335.058 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la sustitución de poder efectuada por la doctora Gloria Tatiana Losada Paredes, el cual fue aportado antes de la diligencia. Correo de notificaciones: albertocardenas@yahoo.com

Decisión de que notifica en estrados.

Parte demandada: - UGPP

Como quiera que no asistió el (la) apoderado (a) de la PARTE DEMANDADA a la presente audiencia y NO presentó excusa, se dará aplicación a lo ordenado en el numeral 3° del artículo 180 del C.P.A.C.A, se concede el término de TRES (3) días siguientes a la celebración de esta audiencia, para que acredite siquiera sumariamente causa justificada de la inasistencia, so pena, de dar aplicación a la sanción prevista en el artículo 180, numeral 4 del C.P.A.C.A.

Es conveniente aclarar, en este punto y hora que, el hecho de no asistir el (a) apoderado (a) de la parte demandada, no impide para nada la continuación de la audiencia del proceso y así lo ordena el artículo 180 en su numeral segundo del CPACA.

Decisión que se notifica en estrados.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra al apoderado de la parte demandante para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1 DEMANDANTE: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa procesal, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión que se notifica en estrados.

4. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Numeral 6, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La entidad demandada no contestó la demanda, por lo que no hay excepciones previas que resolver y de oficio tampoco se encontraron.

Decisión que se notifica en estrados.

5. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En el expediente no hay discusión en cuanto a que:

- El 11 de agosto de 2017, la accionante solicitó ante la UGPP el reconocimiento de la pensión gracia.
- Mediante Resolución No. RDP 035755 del 15 de septiembre de 2017, la UGPP negó el reconocimiento y pago de la pensión gracia a la accionante.
- El 27 de septiembre de 2017, la accionante presentó recurso de apelación contra la decisión anterior.
- Mediante Resolución No. RDP 042505 del 14 de noviembre de 2017, la UGPP resolvió el recurso de apelación y confirmó la resolución recurrida.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

- i) La legalidad de la Resolución No. RDP 035755 del 15 de septiembre de 2017, por medio del cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la pensión gracia a favor de la accionante y de la Resolución RDP 042505 del 14 de noviembre de 2017, que confirmó dicha decisión.
- ii) Si le asiste derecho o no a la demandante a que se le reconozca la pensión de jubilación gracia a partir del 01 de enero de 2001, fecha en que adquirió el estatus de pensionada, en cuantía del 75% del promedio de lo devengado por concepto de salarios y demás factores salariales en el año inmediatamente anterior a la adquisición de su estatus pensional y a la respectiva indexación de las mesadas atrasadas.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conforme.

6.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Seria del caso indagar a la entidad demandada para que informe si tiene ánimo conciliatorio, pero como no esta presente en esta diligencia por sustracción de materia se declara fallida esta etapa y se continua con la audiencia.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conforme

7.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**.

8.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas en la demanda y a decretar las pedidas por la parte actora, las cuales serán valoradas en la sentencia.

8.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas: la parte demandante solicitó se oficie a la entidad demandada para que aporte el expediente administrativo pensional de la accionante.

Por ser conducente, se decreta el oficio solicitado y se requiere a la entidad demandada para que aporte el expediente administrativo de la señora MARIA DEL CARMEN CUESTA DE GAITAN identificada con cédula de ciudadanía No. 41502050, para lo cual se le concede el término de diez (10) días para allegar la documentación solicitada. La Secretaría del Juzgado enviará directamente el oficio a la entidad demandada.

De oficio

Oficiar a la Secretaria de Educación de Bogotá para que aporte certificado de historia laboral de la señora MARIA DEL CARMEN CUESTA DE GAITAN identificada con cédula de ciudadanía No. 41.502.050 en donde conste su tipo de vinculación nacional o territorial, informe si los pagos realizados a la docente fueron como un docente nacionalizado o docente territorial y los tiempos de servicio laborados como docente. La respuesta a este requerimiento deberá ser aportada en el término de diez (10) días siguientes al envió el oficio por parte del juzgado.

Decisión que se notifica en estrados. Conforme.

Así las cosas, no se hace necesario fijar fecha para audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA; sino que contrario a ello, una vez se allegue la documental solicitada se ordenará correr traslado de la misma a las partes y se estudiará la pertinencia de citar a las partes a la audiencia de alegatos y juzgamiento.

Decisión que se notifica en estrados. Conforme

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia a las 9:39 de la mañana. El acta se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Autos Proferidos en Audiencia	
Auto interlocutorios	
Auto Sustanciación	

Firmado Por:

TANIA INES JAIMES MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd7bfe3a3835053e93ed364cc693255d11a641ac6de49649234415fd4ade84c**

Documento generado en 14/04/2021 02:22:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>